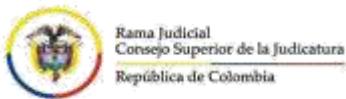


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00137-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE JULIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUIN DE JESUS MADERA SUAREZ.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000137-00

Subsanada la demanda ejecutiva de BANCO POPULAR S.A, identificado con el Nit . No. 860.007.738-9, por parte de la abogada de la parte demandante, contra EDUIN DE JESUS MADERA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.553.195, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes, y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer la dirección física y desconoce el correo electrónica, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 293 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A contra EDUIN DE JESUS MADERA SUAREZ, por los siguientes conceptos:

Pagare No.24003280000087.

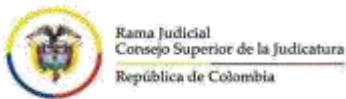
1.-Por concepto de la sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de \$641.527.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde 06 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago.
- 1.3. Por la suma de \$1.130.729.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2022 causados desde 06 de mayo de 2022, y hasta el 05 de junio de 2022.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

- 2.1. Por la suma de \$647.482.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



Radicado: 2023-00137-00

SGC

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de \$1.125.340.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2022 causados desde el 06 de junio de 2022 y hasta el 05 de julio de 2022.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma \$653.493.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de \$1.119.901.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2022, causados desde el día 06 de julio de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de \$659.558.00, por concepto de capital de la Cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de \$1.114.412.00, por concepto de intereses corrientes correspondientes al mes de septiembre de 2022, causados desde el día 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de \$665.680.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.

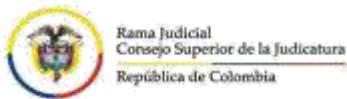
5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de \$1.108.872.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2022, causados desde el día 06 de septiembre de 2022, y hasta el 05 de octubre de 2022.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de \$671.860.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

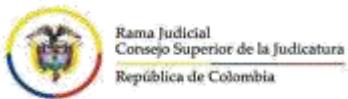


Radicado: 2023-00137-00

SGC

- 6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago.
- 6.3. Por la suma de \$1.103.280.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022, causados desde el día 06 de octubre de 2022, hasta el 05 de noviembre de 2022.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
- 7.1. Por la suma de \$678.096.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de diciembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de \$1.097.636.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022, causados desde el día 06 de noviembre de 2022, y hasta el 05 de diciembre de 2022.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de \$684.391.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día 06 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de \$1.091.940.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023, causados desde el día 06 de diciembre de 2022, y hasta el 05 de enero de 2023.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de \$690.743.00 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago.
- 9.3. Por la suma de \$1.086.192.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el dia 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de \$697.155.00, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00137-00

SGC

- 10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago.
- 10.3. Por la suma de \$1.080.389.oo, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de febrero de 2023, y hasta el 05 de marzo de 2023.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de \$703.626.oo, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.
- 11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de \$1.074.533.oo, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023, causados desde el 06 de marzo de 2023, y hasta el 06 de abril de 2023.
12. Por la suma de \$127.216.997.oo, por concepto de capital acelerado de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de noviembre de 2019.
13. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital acelerado a partir del día 07 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

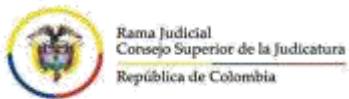
TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el Artículo 293 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y Tarjeta Profesional No. 220.153 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los salarios, y comisiones y demás emolumentos que devenga el señor EDUIN DE JESUS MADERA SUAREZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 92.553.195, quien labora como empleado y/o contratista de la Secretaría de Educación de Magangué. Librese el oficio al Pagador habilitado de dicha entidad.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar o poseer el demandado EDUIN DE JESUS MADERA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.553.195, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros que sea susceptibles de embarcarse, o como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AVVILLAS, W, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



Radicado: 2023-00137-00

SGC

BANCOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR.
Limítese la suma de \$220.795.739.oo.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor del BANCO POPULARS.A, quien se identifica con el Nit No. 860.007.738-9, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, en el Banco Agrario de Colombia S.A, Sucursal Mompox Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00157-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00157-00

Subsanada la demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit No. 890.903.938-8, por parte de la abogada de la parte demandante, contra MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE, identificado con la cédula de ciudadanía No 36.507.240, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conoce el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.7480083657

CAPITAL \$11.095.838.oo.

Por los intereses de moratorios

a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 19 de mayo 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

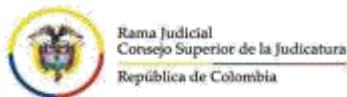
Pagaré Sin Número Suscrito el 19 de diciembre de 2017.

Capital \$11.947.994.oo.

Intereses moratorios desde el 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00157-00

SGC

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería al abogado KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967, y T.P. No.296.921, en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-14637 y 065-961, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox Bolívar, de propiedad de MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 36.507.240. Librese los oficios respectivos a la Oficina respectiva.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 36.507.240 en los siguientes establecimientos bancarios y entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AVVILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, POPULAR, HELM, CITIBANK, BCSC S.A, BBVA, FALABELLA, Y SUDAMERIS. Limítese la suma de \$34.743.382.oo. librense los oficios a las entidades bancarias.

Por lo anterior, deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCOLOMBIA S.A quien se identifica con su Nit. No. 890.903.938-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No.134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar, en el Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Mompox Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

TIPO DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: BLANCA ELENA OSPINO SILVA
RADICADO: 134684089002-2023-00179-00.

En el caso sub examine, se observa que en providencia de fecha 26 de junio presente año, notificado mediante estado del día 28 de junio del cursante año, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, por no cumplir con los requisitos establecidos en el auto en mención. Para subsanar dichos yerros, esta agencia judicial concedió el término perentorio de 5 días hábiles al ejecutante para que hiciera lo propio.

Ahora, es de aclarar que la judicatura estableció un término, el mismo establecido por la ley, para que la parte demandante procediera a subsanar, lo cual no presentó memorial de subsanación, en el auto de inadmisión arriba mencionado, y siendo así, este despacho procederá a rechazar la presente demanda, todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, que expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Siendo así y siguiendo el lineamiento normativo, no le queda a este despacho que rechazar la demanda, toda vez que la parte demandante, no cumplió con la carga impuesta a efectos de subsanar.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Jurisdicción Voluntaria de la referencia por los motivos explicados.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y háganse las anotaciones en el respectivo libro radicador.

TERCERO: En Firme esta decisión archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTA CRUZ DE MOMPOX -
(BOLÍVAR)



SGC

Radicado: 2023-00179-00